

Informes de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025

INFORME INDIVIDUAL SAYULA DE ALEMÁN, VER.

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....	201
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	204
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	206
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	206
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	206
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	215
4.1. Ingresos y Egresos.....	215
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	216
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	217
5.1. De la Auditoría de Legalidad.....	217
5.2. Información de la Auditoría.....	218
5.2.1. Objetivos.....	218
5.2.2. Alcance y Procedimientos	219
5.3. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero Presupuestal, Técnico a la Obra Pública, Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera y Legalidad	220
5.4. Observaciones y Recomendaciones.....	221
5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	308
5.6. Dictamen	308

1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2025 del H. Ayuntamiento de **Sayula de Alemán, Ver.** (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y la verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública, en su caso;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025. Para tal efecto, en el “Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2025” se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, legalidad y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por la o el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificatoria y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados.**
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.**
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.**
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 1, 2, fracciones XI, XVI, XX, XXI, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXVIII y XLVI, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII.**
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente.**
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 400 de fecha 4 de octubre de 2024.**
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 080 de fecha 25 de febrero de 2026.**
- **Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 102 de fecha 12 de marzo de 2026.**
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 14 de marzo al 20 de septiembre de 2026, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 102 de fecha 12 de marzo del 2026.**

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del “Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2025”, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo del H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiero-presupuestal, técnico a la obra pública, legalidad y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$179,993,179.00	\$176,305,467.03
Muestra Auditada	176,499,217.35	112,335,678.38
Representatividad de la muestra	98.06%	63.72%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2025.

MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$76,212,555.36	43
Muestra Auditada	47,907,907.29	24
Representatividad de la muestra	62.86%	55.81%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas e, igualmente, de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, rige los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, entre otros.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento; Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, tienen por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, el que a su vez, es el encargado de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, cuyo objeto es establecer y regular el cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece

los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2025, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas, que tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de

Egresos de la Federación, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios ya mencionados.

- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos; publicar los formatos oficiales a utilizarse en los procesos y establecer el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2025, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices de la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; así como las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos;

permite evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señala las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, entre otras disposiciones.

- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones XXIX y XXX, y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.

- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como

establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.

- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene, contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios, en la forma en que dispongan los reglamentos respectivos, o en su caso a través de convenios celebrados a tal efecto, en materia de salubridad general y local.
- Ley de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la publicación y distribución de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La Gaceta Oficial es el órgano informativo del Gobierno constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, de carácter permanente e interés público, cuyo propósito es publicitar las disposiciones normativas de observancia general y demás actos jurídicos que expidan: las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, o de la ley; las dependencias centralizadas y las entidades paraestatales de la administración pública del Poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; y los Ayuntamientos de los municipios del Estado, así como la Administración Pública Paramunicipal.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; del recurso de revocación, el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, así como la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2025, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2025.

- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2025, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2025, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, tienen por objeto regular la realización y ejecución de las auditorías que se efectúen a fin de llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que éstas sean presentadas en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2025, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento, tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública, y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos de cada uno de los Municipios para el ejercicio fiscal 2025, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquéllas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 30 de diciembre de 2024, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$179,760,890.50 para el ejercicio 2025, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2025, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$3,245,342.90	\$3,396,451.41
Derechos	5,325,371.91	3,883,282.55
Productos	3,176,982.04	2,641,888.43
Aprovechamientos	381,780.30	323,703.76
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	166,817,727.00	169,736,982.05
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	813,686.35	10,870.80
TOTAL DE INGRESOS	\$179,760,890.50	\$179,993,179.00
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$41,280,518.19	\$41,231,220.69
Materiales y Suministros	11,917,595.01	11,615,286.88
Servicios Generales	13,006,091.68	46,770,403.62
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	534,362.76	3,632,354.40
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	118,746.75
Inversión Pública	108,630,749.00	73,337,555.36
Deuda Pública	4,391,573.86	827,248.80
TOTAL DE EGRESOS	\$179,760,890.50	\$177,532,816.50
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	\$2,460,362.50

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2025.

4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y la aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2025 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$4,555,312.66
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	3,235,839.04
Auditoría	3,250,000.00
Bienes Muebles	1,286,250.68
Caminos Rurales	7,936,832.61
Deuda Pública	5,199,500.28
Educación	2,015,353.71
Electrificación	10,200,000.00
Equipamiento Urbano	6,419,264.16
Fortalecimiento Municipal	8,145,212.00
Infraestructura Productiva Rural	8,749,232.39
Protección y Preservación Ecológica	1,400,000.00
Seguridad Pública Municipal	11,641,065.04
Urbanización Municipal	23,657,833.43
TOTAL	\$97,691,696.00

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2025.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

5.1. De la Auditoría de Legalidad

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA AUDITORÍA DE LEGALIDAD

Derivado de la aprobación del Programa de Trabajo Anual del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en el cual se establece la práctica de auditorías, revisiones e investigaciones, así como las diligencias que resulten necesarias para el debido ejercicio de la facultad de fiscalización superior, se procedió a la inclusión de los Institutos Municipales de las Mujeres dentro del Programa Anual de Auditorías para la Cuenta Pública 2025.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La selección obedeció a los siguientes criterios:

En primer lugar, se identificó que el Ente Fiscalizable constituye un organismo de reciente creación, o bien, que ha operado durante varios ejercicios fiscales sin haber sido objeto de revisión por parte de este Órgano de Fiscalización, lo que hacía necesario verificar el estado que guarda su constitución formal y su funcionamiento como Organismo Público Descentralizado.

En segundo lugar, se advirtió la existencia de indicios razonables de que los institutos municipales de la mujer podrían estar operando como áreas o dependencias internas del Ayuntamiento, en lugar de hacerlo con la autonomía técnica, de gestión y patrimonial que exige el artículo 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, situación que representa un riesgo para la garantía de los derechos de las mujeres en el ámbito municipal.

Finalmente, se consideró la relevancia social de los temas que atiende el Ente Fiscalizable, toda vez que su correcto funcionamiento incide directamente en la implementación de políticas públicas con perspectiva de género, la prevención de la violencia contra las mujeres y la prestación de servicios especializados para la atención y protección de las víctimas.

5.2. Información de la Auditoría

5.2.1. Objetivos

OBJETIVO GENERAL

Verificar que el Ente Fiscalizable se encuentre debidamente constituido y opere conforme a su naturaleza jurídica como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, y que en el ejercicio de sus funciones haya dado cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en materia de constitución, organización, rendición de cuentas, estados financieros y perspectiva de género, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Verificar que el Ente Fiscalizable cuente con los elementos mínimos que deben contenerse en los acuerdos de creación de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tales como denominación, domicilio legal, objeto, fuentes de patrimonio, integración del órgano de gobierno, facultades del Director General y órganos de vigilancia.

Comprobar que el Ente Fiscalizable cuente con la estructura orgánica mínima exigida por el artículo 81 Bis, fracción XIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, integrada por una Dirección General, área administrativa, área jurídica, área psicológica y área de trabajo social, cuyos titulares acrediten el perfil profesional requerido mediante título y cédula profesional.

Constatar que el Reglamento Interior haya sido debidamente aprobado por su Órgano de Gobierno y publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 y 7, fracción XI de la Ley de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Verificar que el Ente Fiscalizable haya presentado mensualmente sus estados financieros ante el H. Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior, a más tardar el día 25 del mes inmediato posterior al que correspondan, con sus respectivos acuses de recibo electrónicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cotejar que el Ente Fiscalizable haya elaborado y presentado su informe anual de actividades ante su Órgano de Gobierno, así como remitido copia al Instituto Veracruzano de las Mujeres con los acuses de entrega correspondientes, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 Bis, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Verificar que el Ente Fiscalizable haya implementado programas y acciones con perspectiva de género para transformar los modelos socioculturales que fomentan la violencia contra las mujeres, así como servicios especializados y gratuitos para la atención y protección de las víctimas, conforme a lo establecido por el artículo 38, fracciones II y V de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

5.2.2. Alcance y Procedimientos

En materia de Legalidad

En materia de Legalidad la auditoría consideró la revisión de la normatividad que rige los actos de los Institutos Municipales de las Mujeres, en específico el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de creación formal, estructura orgánica, reglamentación interna, rendición de cuentas financieras, presentación del informe anual de actividades e implementación de programas y acciones con perspectiva de género y, finalmente, se revisó que dichos actos se hayan realizado de acuerdo con el marco normativo vigente.

La revisión se efectuó de acuerdo con las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2025, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y el Manual del Auditor Legal, publicados por el ORFIS.

De acuerdo con el Manual del Auditor Legal, para la práctica de la Auditoría de Legalidad se utilizaron las siguientes técnicas para la obtención de evidencias suficientes y competentes.

- a) **Indagación.** Mediante la utilización de esta técnica el auditor podrá requerir información de personas pertenecientes o ajenas al ente auditable, pudiendo realizarse a través de requerimientos oficiales, entrevistas o cuestionarios, los cuales deberán encontrarse ligados o en apoyo de alguna otra técnica de auditoría.

- b) **Confirmación.** Es concebida como un tipo de indagación, que consiste en allegarse de información a través de terceros, para corroborar alguna situación en concreto, sobre el rubro o programa a revisar.
- c) **Certificación:** Cuando se obtiene información mediante un documento escrito, en el cual se asegura, afirma o da por cierto un hecho o suceso, así como la legitimidad de un documento, haciéndose constar por quien tenga fe pública o atribuciones para ello, respecto de la materia sujeta a revisión o de la naturaleza del Ente auditable.
- d) **Inspección:** Cuando se obtiene información mediante examen físico de documentos, libros, registros, expedientes y demás elementos que se utilicen en el desarrollo del rubro a revisar, teniendo la posibilidad de los documentos inspeccionados esté presente el riesgo de fraude y la posibilidad de que no sean auténticos.

5.3. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero Presupuestal, Técnico a la Obra Pública, Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera y Legalidad

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones correspondientes al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERO PRESUPUESTAL	29	14
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA	15	15
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	3	8
LEGALIDAD	1	0
TOTAL	48	37

5.4. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FM-144/2025/001 ADM

Conforme a sus registros contables, conciliación bancaria y estado de cuenta bancario 1282767436 del Banco Mercantil del Norte, S.A., existe un saldo no ejercido de \$3,940.54, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el Principio de Anualidad, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que las ex autoridades presentaron evidencia de haber entregado los recursos suficientes para cubrir las obligaciones observadas, la actual administración no exhibió la documentación que acredite el cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-144/2025/002 ADM

Conforme a sus registros contables, conciliación bancaria y estado de cuenta bancario 1282767427 del Banco Mercantil del Norte, S.A., existe un saldo no ejercido de \$108,832.68, lo que demuestra que el

Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el Principio de Anualidad, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que las ex autoridades exhibieron evidencia de haber entregado los recursos suficientes para cubrir las obligaciones observadas, la actual administración no mostró la documentación que acredite el cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-144/2025/003 DAÑ

Derivado de la revisión de la cuenta contable "Bancos/Tesorería", se detectó que se efectuaron traspasos de recursos de las cuentas bancarias y por los montos que abajo se indican, los cuales fueron reintegrados parcialmente y no fueron aplicados en obras y/o acciones autorizadas, debido a que no se presentó la documentación comprobatoria que así lo demuestre, ni los estados de cuenta bancarios en los que se refleje la recuperación total de los recursos.

- De la cuenta bancaria 1282767436 a la cuenta bancaria 1282767418, ambas del Banco Mercantil del Norte, S.A.

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 1282767436			No. DE CUENTA BANCARIA: 1282767418	
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
0425	14/04/2025	\$178,593.00	29/12/2025	\$2,646.30
7255	04/07/2025	76,332.50		

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 1282767436			No. DE CUENTA BANCARIA: 1282767418	
0000	01/12/2025	6,995.00		
0000	22/12/2025	650,000.00		
0000	29/12/2025	21,793.76		
0000	31/12/2025	510,046.47		
TOTAL		\$1,443,760.73	TOTAL	\$2,646.30
DIFERENCIA PENDIENTE DE REINTEGRAR				\$1,441,114.43
APLICACIÓN DE LOS TRASPASOS (COMPROBADO)				\$1,358,863.41
DIFERENCIA PENDIENTE DE REINTEGRAR O APLICAR				\$82,251.02

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, el traspaso de fecha 14 de abril de 2025 por \$178,593.00 carece de registro contable.

- De la cuenta bancaria 18-00020771-2 del Banco Santander México S.A. a la cuenta bancaria 1282767418 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 18-00020771-2			No. DE CUENTA BANCARIA: 1282767418	
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
2654	03/03/2025	\$576,617.05	S/F	\$0.00
TOTAL		\$576,617.05	TOTAL	\$0.00
DIFERENCIA PENDIENTE DE REINTEGRAR				\$576,617.05

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

- De la cuenta bancaria 1242159512 a la cuenta bancaria 1282767418, ambas del Banco Mercantil del Norte, S.A.

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 1242159512			No. DE CUENTA BANCARIA: 1282767418	
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
0000	14/02/2025	\$1,200,000.00	08/04/2025	\$1,220,000.00
0000	14/02/2025	20,000.00		
0000	28/04/2025	300,000.00		
0000	09/06/2025	232,859.65		
TOTAL		\$1,752,859.65	TOTAL	\$1,220,000.00
DIFERENCIA PENDIENTE DE REINTEGRAR				\$532,859.65

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 327, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos a), b) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que presentó comprobación diversa, esta corresponde a erogaciones no autorizadas con cargo al FORTAMUN, además de que no se realizaron acciones por esos conceptos, así mismo, no exhibió evidencia de la documentación comprobatoria de los importes pendientes de recuperar o, en su caso, el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,191,727.72 (Un millón ciento noventa y un mil setecientos veintisiete pesos 72/100 M.N.)**

Observación Número: FM-144/2025/004 ADM
--

Conforme a su estado de cuenta bancario 1295594883 del Banco Mercantil del Norte, S.A., existe un saldo no ejercido de \$275,102.79, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos.

Además, conforme a sus registros contables existen los saldos no ejercidos correspondientes a ejercicios anteriores que abajo se detallan, montos de los que no se presentó la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio, además de que no fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

CUENTA CONTABLE	No. CUENTA BANCARIA	EJERCICIO	MONTO
1.1.1.2.03.03	1136402296	2021	\$1,424.27
1.1.1.2.03.14	1199600387	2022	1,640.23
1.1.1.2.05.03	18-00020752-7	2022	6,585.55
1.1.1.2.05.04	18-00020771-2	2022	78,289.49
1.1.1.2.05.05	18-00020784-8	2022	6,064.76

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio, además de que no fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FM-144/2025/005 ADM

Los estados financieros generados por el Ente Fiscalizable al cierre del ejercicio reflejan saldos en el rubro Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por los importes que a continuación se señalan, sin presentar constancia de la recuperación y/o comprobación de las erogaciones. De lo anterior, se identifican montos presuntamente generados en el ejercicio y en ejercicios anteriores, por lo que se deberá presentar un análisis de la integración de los saldos avalada por el Titular del Órgano Interno de Control, adjuntando las pólizas de su origen y recuperación, así como la documentación comprobatoria.

SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDO AL 31/12/2025	MONTOS DETERMINADOS	
			EJERCICIO	EJERCICIOS ANTERIORES
1.1.2.1.03	Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos.	\$566,834.95	\$0.00	\$566,834.95
1.1.2.2.10	Otras Cuentas por Cobrar a Corto Plazo.	353,004.00	73,914.03	279,089.97
1.1.2.9.01	Subsidio al Empleo.	26,232.24	0.00	26,232.24
1.2.2.2.01	Responsabilidad de funcionarios y empleados.	1,084.5	0.00	1,084.5

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2025 refleja un saldo contrario a su naturaleza, registrado en la cuenta contable 1.1.2.2.13.02.02 "ISR de ejercicios anteriores" por un importe de (\$53,228.00), mismo que deberá ser aclarado y ajustado, anexando el soporte documental correspondiente.

Asimismo, mediante las pólizas que abajo se indican, se cancelaron saldos contables por los montos señalados, sin proporcionar el soporte documental que justifique los registros efectuados.

1.1.2.2.10 Otras Cuentas por Cobrar a Corto Plazo

No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
DI20250131000005	01/01/2025	Reclasificación de cuentas por cobrar y por pagar de participaciones 2024 debe a FORTAMUN 2024 pendientes de reintegrar a FORTAMUN 2024.	\$1,986,538.80
DI20250131000006	01/01/2025	Reclasificación del saldo de la cta.1.1.2.2.10 otras cuentas por cobrar y de la cta. 2.1.1.9.01 otras cuentas por pagar ingresos fiscales 2024 debe a participaciones 2024	69,776.00
DI20250131000007	01/01/2025	Reclasificación del saldo de la cta.1.1.2.2.10 otras cuentas por cobrar y de la cta. 2.1.1.9.01 otras cuentas por pagar FAISMUN 2024 debe a participaciones 2024	58,020.07
DI20250131000008	01/01/2025	Reclasificación del saldo de la cta.1.1.2.2.10 otras cuentas por cobrar y de la cta. 2.1.1.9.01 otras cuentas por pagar FEIEF 2024 debe a participaciones 2024.	6,000.00
DI20250131000009	01/01/2025	Reclasificación del saldo de la cta.1.1.2.2.10 otras cuentas por cobrar de seguros Banorte S.A. de C.V. por póliza de seguro al personal sindicalizado de este h. Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Ver	7,145.10

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

1.1.2.3.03 Responsabilidad de Funcionarios y Empleados

No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
DI20251222000034	03/12/2025	Reintegro según transf.596993430925 cta.7418 participaciones 2025 servicio de administración tributaria pago de retención de ISR de sueldos y salarios complementarios del mes de junio del ejercicio 2023.	\$50,933.99

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 70 fracción I y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS

Observación Número: FM-144/2025/006 ADM

Existe un saldo por concepto de anticipo de obra proveniente de ejercicios anteriores registrado en la cuenta contable 1.1.3.4.01 "Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo" por \$324,274.22, el cual no ha sido amortizado al 31 de diciembre de 2025.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 primer y segundo párrafos, 33 primer párrafo y 49 de la Ley

de Coordinación Fiscal; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 57 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de haber recuperado y/o reintegrado el anticipo que proviene de ejercicios anteriores, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO

Observación Número: FM-144/2025/007 ADM

Conforme a sus registros contables, el Ente Fiscalizable no realizó la reclasificación del saldo de los Estudios Formulación y Evaluación de Proyectos por \$2,082,854.61 que proviene de ejercicios anteriores, conforme al tipo de obra (dominio público o capitalizable) a la que corresponda el proyecto.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; Regla IX, numeral 5.- Obras Públicas del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2023, expedido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir el registro contable de la reclasificación del saldo de los Estudios Formulación y Evaluación de Proyectos, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

BIENES MUEBLES

Observación Número: FM-144/2025/008 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó el inventario ni el avalúo de los bienes que conforman el patrimonio municipal, practicado por un perito valuador que cuente con cédula profesional o por una Entidad autorizada para ello. Además, no fue remitido al H. Congreso del Estado.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 37 fracción X, 45 fracción VI, 73 quinquies fracción I, 104 segundo párrafo, 105, 115 fracción II y 187 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracción VI, 446 fracción VIII, 447, 449, 450 y 455 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2023, expedido por el CONAC; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir el inventario actualizado ni el avalúo practicado por perito valuador que cuente con cédula profesional o por una Entidad autorizada para ello, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-144/2025/009 ADM

El Ente Fiscalizable reportó en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2025 pasivos por los montos indicados, sin presentar el soporte documental de su origen o las gestiones para liquidarlos, como abajo se relacionan:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.1.01	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente por Pagar a Corto Plazo.	\$31,017.71
2.1.1.2.02	Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo.	1,227,349.47
2.1.1.7.03.01	Pensión Alimenticia.	3,125.38
2.1.1.9.01	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo.	32,797.27

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, existen saldos provenientes de ejercicios anteriores registrados en las cuentas contables que abajo se señalan, sin que se haya presentado constancia de su liquidación o depuración.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.1.01	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente por Pagar a Corto Plazo.	\$583,230.79
2.1.1.1.02	Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio por Pagar a Corto Plazo.	852,222.79
2.1.1.1.03	Remuneraciones Adicionales y Especiales por Pagar a Corto Plazo.	49,634.08
2.1.1.1.09	Otras Prestaciones Sociales y Económicas por Pagar a Corto Plazo.	1,349,215.20
2.1.1.3.01	Obra Pública en Bienes de Dominio Público por Pagar a Corto Plazo.	851,543.69
2.1.1.7.03.01	Pensión Alimenticia.	35,112.84
2.1.1.9.01	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo.	57,301.25
2.1.9.1.01	Ingresos por Clasificar.	3,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Aunado a lo anterior, mediante las pólizas que abajo se indican se cancelaron saldos contables por los montos señalados, sin proporcionar constancia de su liquidación y/o el soporte documental que justifique los registros efectuados.

2.1.1.7.02.02 3% ISERTP

No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
DI20250930000039	10/10/2025	Registro de la cancelación de la provisión del 3% ISERTP del ejercicio 2024, el cual se provisiono por error con un importe mayor y del cual se anexa el dictamen con los conceptos que integran los pagos del ejercicio 2024.	\$56,550.08

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente

2.1.1.3.01 Obra Pública en Bienes de Dominio Público por Pagar a Corto Plazo

No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
DI20250131000012	01/01/2025	Reclasificación del saldo inicial de la cuenta 2.1.1.3.01 obras publicas en bienes de dominio público por pagar a corto plazo a la obra 2024301440015 Ingrid Scarlett Ramirez Echeverría.	\$1,252,241.38
DI20250131000013	01/01/2025	Reclasificación del saldo inicial de la cuenta 2.1.1.3.01 obras publicas en bienes de dominio público por pagar a corto plazo a la obra 2024301440020 Ramón Tirado Vázquez.	1,518,479.18
DI20250131000014	01/01/2025	Reclasificación del saldo inicial de la cuenta 2.1.1.3.01 obras publicas en bienes de dominio público por pagar a corto plazo a la obra 2024301440014 Ramón Tirado Vázquez.	1,321,810.34
DI20250131000015	01/01/2025	Reclasificación del saldo inicial de la cuenta 2.1.1.3.01 obras publicas en bienes de dominio público por pagar a corto plazo a la obra 2024301440018 Macario Rodríguez Rivera.	1,252,241.38
DI20250131000016	01/01/2025	Reclasificación del saldo inicial de la cuenta 2.1.1.3.01 obras publicas en bienes de dominio público por pagar a corto plazo a la obra 2024301440019 Rosalba Torres Alor	695,689.66
DI20250131000017	01/01/2025	Reclasificación del saldo inicial de la cuenta 2.1.1.3.01 obras publicas en bienes de dominio público por pagar a corto plazo a la obra 2024301440054 Selene Guadalupe Juan Duran.	486,982.76

No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
DI20250131000018	01/01/2025	Reclasificación del saldo inicial de la cuenta 2.1.1.3.01 obras publicas en bienes de dominio público por pagar a corto plazo a la obra 2024301440202 Adolfo Ángel Vázquez Delgado.	395,879.25
DI20250131000019	01/01/2025	Reclasificación del saldo inicial de la cuenta 2.1.1.3.01 obras publicas en bienes de dominio público por pagar a corto plazo a la obra 2024301440201 Reyna Polo Tirado.	54,488.57

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente

2.1.1.7.03.01 Pensión Alimenticia

No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
DI20250131000021	01/01/2025	Reclasificación del saldo inicial de la cuenta 2.1.1.7.03.01 pensión alimenticia María Antonia Morales Vázquez.	\$6,610.76

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente

2.1.1.9.01 Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo

No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
DI20250131000005	01/01/2025	Reclasificación de cuentas por cobrar y por pagar de participaciones 2024 debe a fortamun 2024 pendientes de reintegrar a fortamun 2024.	\$1,986,538.80
DI20250131000006	01/01/2025	Reclasificación del saldo de la cta.1.1.2.2.10 otras cuentas por cobrar y de la cta. 2.1.1.9.01 otras cuentas por pagar ingresos fiscales 2024 debe a participaciones 2024.	69,776.00
DI20250131000007	01/01/2025	Reclasificación del saldo de la cta.1.1.2.2.10 otras cuentas por cobrar y de la cta. 2.1.1.9.01 otras cuentas por pagar FAISMUN 2024 debe a participaciones 2024.	58,020.07
DI20250131000008	01/01/2025	Reclasificación del saldo de la cta.1.1.2.2.10 otras cuentas por cobrar y de la cta. 2.1.1.9.01 otras cuentas por pagar 2024 debe a participaciones 2024.	6,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente

Asimismo, la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2025 refleja saldos contrarios a su naturaleza generados en el ejercicio y en ejercicios anteriores, registrados en las cuentas contables 2.1.1.2.01 “Materiales y Suministros por Pagar a Corto Plazo” y 2.1.1.7.02.01.01 “IPE Cuota” por (\$114,634.42) y (\$1,733,257.47), respectivamente, mismos que deberán ser aclarados y ajustados con el visto bueno del Titular del Órgano Interno de Control, anexando el soporte documental correspondiente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y 61 fracción I, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-144/2025/010 DAÑ

De las obras contratadas y pagadas mediante la cuenta bancaria número 1295594883 del Banco Mercantil del Norte, S.A., el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$4,541.97, por lo que deberá hacerlo a la Dependencia que corresponda de acuerdo con el Convenio celebrado y/o las Reglas de operación aplicables.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 191 de la Ley Federal de Derechos, así como los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del pago de 5 al millar retenido en el ejercicio, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$4,541.97 (Cuatro mil quinientos cuarenta y un pesos 97/100 M.N.)**

Observación Número: FM-144/2025/011 DAÑ

El Ente Fiscalizable realizó el entero ante las autoridades correspondientes del Impuesto Sobre la Renta por los conceptos que abajo se indican, de ejercicios anteriores y del ejercicio 2025 de manera extemporánea, lo que originó el pago de actualizaciones y recargos, como se detalla a continuación:

Cuenta bancaria número 1282767418 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

IMPUESTO	EJERCICIO	CONCEPTO	MONTO
Impuesto Sobre la Renta Sueldos y Salarios.	2022	Actualizaciones y recargos.	\$39,283.00
	2023		139,626.00
	2025		9,691.00
TOTAL			\$188,600.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo, 96, 106 quinto y sexto párrafos y 113-J de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 21, 81 fracción III y 82 del Código Fiscal de la Federación; 42 y 63 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos e) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas

del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la totalidad de los reintegros por el pago de actualizaciones y recargos, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$188,600.00 (Ciento ochenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-144/2025/012 DAÑO

De acuerdo con sus registros contables el Ente Fiscalizable retuvo a sus empleados, sin embargo, no enteró en su totalidad ante la autoridad competente el Impuesto Sobre la Renta registrado en la cuenta contable 2.1.1.7 “Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo” por los conceptos y en los meses que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	MES	MONTO RETENIDO	MONTO ENTERADO	DIFERENCIA
Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios.	Abril	\$395,620.37	\$375,586.00	\$20,034.37
	Mayo	384,694.01	358,628.00	26,066.01
	Septiembre	350,394.23	347,392.00	3,002.23
	Diciembre	362,022.09	0.00	362,022.09
Impuesto Sobre la Renta de Régimen Simplificado de Confianza.	Noviembre	4,830.01	0.00	4,830.01
TOTAL		\$1,497,560.71	\$1,081,606.00	\$415,954.71

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, se determinó una diferencia en el monto retenido y enterado en el mes que abajo se cita, sin que el Ente Fiscalizable haya presentado evidencia de la devolución del pago de lo indebido y/o la aclaración correspondiente.

CONCEPTO	MES	MONTO RETENIDO	MONTO ENTERADO	DIFERENCIA
Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios.	Junio	\$296,500.51	\$340,866.00	(\$44,365.49)

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existe un saldo generado en ejercicios anteriores en la cuenta contable 2.1.1.7.01.01 “ISR Retención Sueldos y Salarios” por \$50,331.36, que no ha sido enterado ante la autoridad correspondiente.

Aunado a lo anterior, exhibió la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en sentido NEGATIVO, debido a que presenta créditos fiscales firmes o no garantizados a su cargo, de los cuales no se encuentra su revelación suficiente en la contabilidad; de igual modo, se detectaron omisiones en la presentación de las obligaciones que tiene registradas.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracción V y quinto párrafo, 96 y 113-J de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6º cuarto párrafo, fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del entero ante la autoridad competente, además, no presentó evidencia de la solicitud de la devolución del pago de lo indebido y/o la aclaración correspondiente, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$415,954.71 (Cuatrocientos quince mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 71/100 M.N.)**

Observación Número: FM-144/2025/013 DAÑO

Durante el ejercicio 2025 el Ente Fiscalizable provisionó contablemente el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP) por \$1,109,456.71, así como el Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación por \$117,892.76, como resultado de las erogaciones en efectivo o en especie derivadas de remuneraciones al trabajo personal pagadas, sin embargo, no realizó los pagos correspondientes ante la autoridad competente.

Además, se detectó que en el cálculo de los impuestos arriba señalados no acumuló el total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal, por lo que existen las diferencias que abajo se indican, las cuales no fueron provisionadas contablemente ni se realizaron los pagos correspondientes ante la autoridad competente.

CONCEPTO	MONTO DEL IMPUESTO DETERMINADO	MONTO DEL IMPUESTO PROVISIONADO	DIFERENCIA PENDIENTE DE PROVISIONAR Y ENTERAR
Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	\$1,155,590.72	\$1,109,456.71	\$46,134.01
Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación.	173,338.61	117,892.76	55,445.85

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Adicionalmente, existe un saldo de ejercicios anteriores del ISERTP por un importe de \$1,099,081.30, que no ha sido enterado ante la autoridad correspondiente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 35, 36, 39 y 40 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 134 y 135 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos e) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de haber realizado los enteros por el impuesto provisionado ni de ejercicios anteriores, tampoco del reconocimiento contablemente de la diferencia, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,227,349.47 (Un millón doscientos veintisiete mil trescientos cuarenta y nueve pesos 47/100 M.N.)**

INGRESOS DE LA GESTIÓN

Observación Número: FM-144/2025/014 DAÑ

El Ente Fiscalizable informó que no cuenta con un padrón de establecimientos o locales con giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, sin embargo, conforme al sistema de consulta del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Ayuntamiento existen 108 establecimientos con este giro, por lo que el Ente Fiscalizable debió recaudar ingresos derivados de la expedición de licencias, permisos o autorizaciones relativos a este concepto por un importe de \$577,409.99, identificándose el registro contable en la cuenta 4.1.4.3.01.01 “Derechos por los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general” por la cantidad de \$218,799.82, existiendo una diferencia de \$358,610.17, por lo que no se tiene la certeza de que los ingresos registrados incluyan la totalidad de los derechos antes mencionados y de que éstos hayan ingresado a sus cuentas bancarias.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 3, 4 y 12 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 195, 196, 198, 201 y 202 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, inciso f) y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir el padrón de establecimientos o locales con giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas cuantificado ni los registros contables de los cobros correspondientes, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$358,610.17 (Trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos diez pesos 17/100 M.N.)**

Observación Número: FM-144/2025/015 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura), no obstante, conforme a sus registros contables, existe diferencia entre los importes registrados en la cuenta contable “ingresos estimados” y las cantidades registradas en las cuentas de orden correspondientes.

MONTO DE INGRESOS ESTIMADOS	MONTO REGISTRADO EN CUENTAS DE ORDEN
\$1,727,031.36	\$3,810,429.22

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, se identificó que no realizó la reclasificación del saldo al 31 de diciembre de 2025 de las cuentas de orden “corriente por recuperar”, a las cuentas de orden de “rezago”.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 3, 4 y 5 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 113, 114, 116, 117 y 118 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Observación Número: FM-144/2025/017 DAÑ

El Ente Fiscalizable pagó diversos servicios de mantenimiento y trabajos de nivelación de caminos, sin presentar los contratos de prestación de servicios ni la evidencia de los trabajos realizados, misma que haga constar que el servicio prestado fue concluido y recibido de conformidad por las autoridades municipales. Además, no exhibió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 1282767418 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
2251	31/12/2025	Mantenimientos generales a varios edificios propiedad del h. Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Ver (incluye mano de obra y materiales).	\$924,197.83

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 1295594883 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
2258	31/12/2025	Mantenimientos generales a varios edificios propiedad del H. Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Ver.	\$255,102.79

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 1295594865 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
015	24/09/2025	Trabajos de relleno con fresado y compactación y nivelación en los caminos dañados por inundaciones y deslaves en la loc. De San Isidro.	\$265,820.00
016	24/09/2025	Trabajo de relleno con fresado y compactación y nivelación en los caminos dañados por inundaciones y deslaves en la loc. De San Isidro mpio. de Sayula de Alemán, Ver.	236,825.00
017	24/09/2025	Trabajos de relleno con fresado y compactación y nivelación en los caminos de la loc. López Mateos y El Salado dañados por inundaciones y deslaves en este mpio. de Sayula de Alemán, Ver.	281,962.00
018	24/09/2025	Trabajos de relleno con fresado y compactación y nivelación en el camino el salado que conduce al basurero dañado por inundaciones y deslaves de este municipio de Sayula de Alemán, Ver.	225,393.00
TOTAL			\$1,010,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Derivado del análisis de la documentación presentada en la solventación al Pliego de Observaciones, exhibió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que al ser compulsados en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT) dos fueron reportados como “cancelados”, por lo que con fundamento en el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, esta observación fue modificada para quedar como sigue:

Como resultado de las compulsas realizadas en la página de verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), existen erogaciones comprobadas con documentos que fueron reportados como “cancelados”, sin presentar el CFDI en formato XML y PDF que los sustituya, los cuales se relacionan a continuación:

Cuenta bancaria número 1282767418 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CFDI	PROVEEDOR	FECHA DE CANCELACIÓN	MONTO
2251	31/12/2025	22D9CEB3-3252-4565-868B-5D8AF6087D87	Nancy Berenice Ambrocio Sánchez	15/05/2026	\$332,498.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 1295594883 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CFDI	PROVEEDOR	FECHA DE CANCELACIÓN	MONTO
2258	31/12/2025	5F036D92-BFD9-4ADA-AB6F-D4AB6BCD60C4	Nancy Berenice Ambrocio Sánchez	15/05/2026	\$255,102.79

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracción III y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, incisos d) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$587,600.79 (Quinientos ochenta y siete mil seiscientos pesos 79/100 M.N.)**

Observación Número: FM-144/2025/019 ADM
--

El Ente Fiscalizable efectuó presentaciones musicales, sin presentar evidencia del registro contable del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos cobrado, ni un listado de los comercios instalados durante los mismos, en el que se indique el tipo de actividad comercial que realiza cada uno.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 3, 4 y 7 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 143, 144, 145, 146, 147, 149, 272 fracciones II y III, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que exhibió evidencia de la realización y de los eventos y aplicación del recurso, celebró un contrato para la realización de los eventos con una Persona Moral, por lo que debió efectuar el cobro del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, además no presentó un listado de los comercios instalados durante los mismos, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-144/2025/020 DAÑ

El Ente Fiscalizable pagó servicios profesionales por los conceptos que abajo se indican, sin presentar evidencia de los trabajos realizados, misma que haga constar que éstos fueron concluidos y recibidos de conformidad por las autoridades municipales, con la finalidad de dar certeza de la aplicación de los recursos y de la participación de los prestadores de servicios.

Servicios de mantenimiento.

Cuenta bancaria número 1237222542 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
6265	13/01/2025	Pago de mantenimiento y refacciones para vehículos de maquinaria pesada propiedad del H. Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Ver.	\$99,500.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 1295594865 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
024	30/12/2025	Chapeo, limpieza y mantenimiento en área de 218 mts cuadrados incluye material y mano de obra.	\$500,000.00
025	31/12/2025	Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos de este h. Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Ver.	151,938.55
TOTAL			\$651,938.55

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, de la erogación pagada con el cheque 024 el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal FFE8029A-09D6-46DC-A64D-EAD164ED9800 fue reportado como “cancelado” por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), sin proporcionar el CFDI en formato XML y PDF que lo sustituya.

Diversos servicios profesionales.

Cuenta bancaria número 1282767418 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
089	30/04/2025	Prestadora de servicios integrales pago de servicios profesionales de consultoría para la regulación de obligaciones fiscales ISR participable de ejercicios anteriores.	\$304,848.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 1282767436 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Trans. 0000	01/08/2025	Pago de la acción 2025301440119 dictamen del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal ejercicio 2024.	\$630,000.00
Ch. 108	03/12/2025	Pago de la acción 2025301440123 servicios profesionales para el proceso de entrega recepción de la administración municipal.	450,000.00
Ch. 110	02/12/2025	Pago de la acción 2025301440124 servicios profesionales o de consultoría (elaboración y avalúo del inventario general de bienes, muebles e inmuebles) del h. Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Ver.	487,500.00
TOTAL			\$1,567,500.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 1295313637 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0000	24/07/2025	Por los servicios de levantamiento topográfico en el tramo carretero federal 185 entronque Sayula de Alemán-localidad almagres km 0.00 al km 10 del municipio de Sayula de Alemán, Ver.	\$130,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Diversos trabajos.

Cuenta bancaria número 1237222542 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
532	18/06/2025	Pago de suministro de agua en pipa para diferentes puntos del ayuntamiento de Sayula de Alemán, Ver.	\$21,802.50

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 segundo párrafo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad la evidencia de los trabajos realizados, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,775,589.05 (Dos millones setecientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y nueve pesos 05/100 M.N.)**

INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

Observación Número: FM-144/2025/026 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por arrendamientos y adquisiciones de bienes y servicios por los conceptos y montos indicados que debieron hacerse mediante el procedimiento de licitación que se señala, del cual no exhibió la documentación correspondiente, por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Licitación simplificada (LAAAEBM)

CONCEPTO	FECHA	MONTO
Arrendamiento de una motoconformadora.	26/02/2025, 04/02/2025, y 17/07/2025	\$578,965.52
Arrendamiento de una motoconformadora.	27/06/2025	159,672.41
Arrendamiento de una motoconformadora.	27/06/2025	157,534.48
Transporte de basura-limpieza.	29/12/2025	320,969.83
Renta de 4 impresoras alto volumen.	29/12/2025	286,000.00
Arrendamiento de equipo de transporte y maquinaria de construcción.	20/05/2025 y 30/05/2025	750,862.07
Digitalización de documentos.	20/11/2025	301,724.14
Adquisición de despensas	24/01/2025	308,861.03
	21/02/2025 y 23/04/2025	312,594.83
	08/08/2025 y 3/12/2025	264,643.43
Adquisición de luminarias.	07/03/2025	197,732.09

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, no realizó la publicación en la Gaceta Oficial del Estado del acuerdo emitido por el subcomité de adquisiciones en el que se señalen los montos y modalidades de contratación, por lo que no se tiene la certeza de que los arrendamientos y/o adquisiciones de bienes y servicios efectuados se llevaron a cabo de acuerdo con el procedimiento de adjudicación correspondiente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6, 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-144/2025/027 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual advierte que durante el ejercicio no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

- a. Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- b. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos que realiza el Ayuntamiento, indicando el importe de la recaudación por el cobro de los derechos por este servicio, y
- c. Informe relativo al depósito de desechos que contenga la siguiente información: tipo de tiradero, ubicación, toneladas promedio mensual depositadas, en su caso, tarifa pagada por tonelada, algún otro tipo de derecho pagado (renta, maquinaria, manejo y recolección).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44, 58 y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-144/2025/028 ADM

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que 5 Ediles de un total de 6 que conforman el H. Cabildo, no aprobaron la Cuenta Pública.

NOMBRE	CARGO
Bartolo Grajales Lagunes	Síndico Único
Alicia María García Cruz	Regidora Primera
Abimael Merino de los Santos	Regidor Segundo
Zoila García Wandestrang	Regidora Tercera
Juan Manuel Symor Gómez	Regidor Cuarto

*Los nombres y cargos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, el Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria número 027/2025, en la que se somete a autorización y aprobación la Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizable al H. Congreso del Estado, no se encuentra firmada por la C. Alicia María García Cruz, Regidora Primera, no obstante que sí se encontraba presente en dicha Sesión.

Aunado a lo anterior, los estados financieros que integran la Cuenta Pública no se encuentran firmados por el Síndico Municipal ni por el Regidor Cuarto.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 35 fracciones VI y VII y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 380 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-144/2025/029 ADM
--

El Ente Fiscalizable no presentó el título profesional legalmente expedido ni la cédula profesional de la persona servidora pública que ocupa el cargo de Titular de la Tesorería Municipal, por lo que no fue posible comprobar que su profesión sea afín a la naturaleza del cargo y que los respectivos título y cédula profesional tengan antigüedad mínima de un año al día de su designación, como lo establece la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 35 fracción XII, 36 fracciones XVIII y XX y 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación que demuestre que la designación de la persona servidora pública se realizó con estricto apego a la normatividad vigente, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-144/2025/030 ADM

De acuerdo con la información proporcionada mediante la compulsión realizada con el Instituto de Pensiones del Estado (IPE), el Ente Fiscalizable no ha remitido a dicho Instituto el presupuesto de egresos, la plantilla de personal de los ejercicios 2023 al 2025, ni las nóminas de agosto a diciembre del ejercicio 2025.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 7, 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-144/2025/031 ADM

Con base en el análisis realizado al Resultado del Ejercicio, contablemente el Estado de Actividades muestra un ahorro de \$4,128,312.90; presupuestalmente el Estado Analítico de Ingresos, en el momento contable del Recaudado, muestra ingresos por \$179,993,179.00, y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en el momento contable del Devengo, muestra egresos por \$177,532,816.50, lo que resulta en un superávit de \$2,460,362.50, existiendo una diferencia entre el resultado contable y el presupuestal de \$1,667,950.40, de la cual en la conciliación contable presupuestal presentada por el Ente Fiscalizable no se identifican las partidas que la integran, debido a que lo registran en “otros”.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 38 y 61 fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-144/2025/032 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación que abajo se señala, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior.

- a. Contratos de apertura de todas las cuentas bancarias en las que se manejaron los recursos durante el ejercicio 2025.
- b. Fianzas de fidelidad del personal del Ayuntamiento que manejó o administró recursos financieros en el ejercicio 2025.
- c. Estados de cuenta del Banco Mercantil del Norte, S.A., del mes de diciembre de 2025 de las cuentas bancarias número: “1137299747” (Ingresos Fiscales 2021), “1214156666” (Ingresos Fiscales 2023), “1295313637” (Ingresos Fiscales 2025), “1141751587” (Participaciones Federales 2021), “1237222542” (Participaciones Federales 2024), “1282767418” (Participaciones Federales 2025), “1214156657” (Hidrocarburos 2023), “1242159521” (Hidrocarburos 2024), “1295594883”

- (Hidrocarburos 2025), “1242159549” (FEIEF 2024), “1253437328” (PROABIM 2024), “1136402308” (FISM 2021), “123722255”¹ (FAISMUN 2024), “1282767427” (FAISMUN 2025), “1136402287” (Fortamun 2021), “1199600387” (Fortamun 2022), “1210552206” (Fortamun 2023), “1242159512” (Fortamun 2024), “1282767436” (Fortamun 2024) y “1136402296” (Hidrocarburos 2021).
- d. Estados de cuenta del Banco Santander México, S.A., de los meses agosto y diciembre de 2025, de la cuenta bancaria “18-00022255-3” (Bursatilización 2022).
 - e. Estados de cuenta del Banco Mercantil del Norte, S.A., de los meses agosto y diciembre de 2025, de la cuenta bancaria “1295594865” (Bursatilización 2025).
 - f. Estados de cuenta del Banco Mercantil del Norte, S.A., de los meses de marzo y diciembre de 2025, de la cuenta bancaria “1282767445” (FEIEF 2025).
 - g. Estados de cuenta del Banco Santander México, S.A., del mes de diciembre de 2025 de las cuentas bancarias “18-00020784-8” (Hidrocarburos 2022), “18-00020752-7” (FISM 2022), “18-00020771-2” (FORTAMUN 2022).
 - h. Estados de cuenta del Banco Mercantil del Norte, S.A., de los meses de marzo y diciembre de 2025 de la cuenta bancaria “1282767445” (FEIEF 2025).
 - i. Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), cuya fecha de expedición no deberá ser mayor de 30 días.
 - j. Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ejercicio 2025, firmado por las autoridades municipales.
 - k. Plantilla de personal presentada al H. Congreso del Estado, con los importes de los sueldos y salarios aprobados para el ejercicio 2025.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-144/2025/033 ADM

En la revisión de sus estados financieros del ejercicio 2025, se detectó que el Ente Fiscalizable no efectuó los reconocimientos contables por concepto de depreciación acumulada de bienes muebles e inmuebles ni sus revalúos.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 25, 27, 30, 35 y transitorios quinto y séptimo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 fracción VI, 73 quinquies segundo párrafo, fracciones I y III, 73 decies, fracciones II, III y IV, 104 segundo párrafo, 105 y 115 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 356, 360, 367, 387 segundo párrafo fracciones I y III, 392 fracciones II, III y IV, 447, 448, 449 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, y Numeral IX, punto 4 Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2023, ambos expedidos por el CONAC; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-144/2025/034 ADM

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no opera como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas:

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;

- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
- d. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, y
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 Bis fracción IX, 81 Bis y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-144/2025/035 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó el nombramiento de la persona servidora pública que se indica:

NOMBRE	PUESTO	PERIODO
Lorena Sánchez Ramírez	Secretaria del Ayuntamiento	01/01/2025 - 31/12/2025

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 13 fracciones I y II y 50 fracciones I y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracciones XII y XX último párrafo y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin presentar el nombramiento de la persona servidora pública que fungió como Secretaria del ayuntamiento. por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-144/2025/036 ADM

El Ente Fiscalizable realizó registros contables y/o presupuestales sin atender lo establecido por el CONAC, lo que generó errores en su contabilidad, los cuales dificultan el seguimiento de la aplicación del gasto público y la identificación de la captación del ingreso y no proporcionan saldos contables reales:

- a. Saldos contrarios a su naturaleza contable.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 49, 67, 68, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 382, 388 y 389 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción XI y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 29

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-144/2025/001

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación, orientados a la inclusión de la perspectiva de género.

Recomendación Número: RM-144/2025/002

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el “Activo” y/o “Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles”; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad municipal y los registros contables, así como identificar y cuantificar adecuadamente los bienes en comodato propiedad de terceros.

Recomendación Número: RM-144/2025/003

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones–reducciones) cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-144/2025/004

Implementar acciones para realizar los pagos a las diversas instancias gubernamentales, tales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otras, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

Recomendación Número: RM-144/2025/005

Implementar las acciones y procedimientos correspondientes a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 6 fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, que establece que se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos

por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destine a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Recomendación Número: RM-144/2025/006

De acuerdo con su capacidad presupuestal, asignar una partida en el Presupuesto de Egresos municipal para el sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos que correspondan según su regionalización o, en su caso, integrarlos para su respectiva operatividad en los términos del artículo 35 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72 fracción XXV de la referida Ley Orgánica y 12 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendación Número: RM-144/2025/007

Dar seguimiento, a través de su Órgano Interno de Control, a las inconsistencias incluidas en el Acuerdo en vía de opinión que establece el último párrafo del artículo 26 de la Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal.

Recomendación Número: RM-144/2025/008

Cuantificar y registrar contablemente las donaciones en especie y/o en dinero que reciba el Ente Fiscalizable, con el fin de asegurar el resguardo y transparencia de dichas donaciones recibidas, asegurando que éstas se encuentren debidamente documentadas, contabilizadas y aplicadas en cumplimiento de lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación Número: RM-144/2025/009

Implementar las medidas de control interno necesarias para actualizar y cuantificar, de acuerdo con las tarifas establecidas en la normatividad vigente, los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos, con la finalidad de que todos los ingresos recaudados cuenten con el debido soporte documental y se registren contablemente.

Recomendación Número: RM-144/2025/010

Utilizar la cuenta contable “Almacén” para el efecto de registrar las entradas y salidas de materiales y suministros obtenidos a través de compras y/o donaciones, con la finalidad de mejorar el sistema de control interno implementado por el Ente Fiscalizable y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo VI “Guías Contabilizadoras”, apartado III. 1.2 “Materiales y Suministros” del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RM-144/2025/011

Proporcionar, en los términos establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la información y documentación solicitada durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de que las auditorías y revisiones se lleven a cabo sin limitantes o salvedades que deriven en observaciones y recomendaciones.

Recomendación Número: RM-144/2025/012

Actualizar, publicar e implementar los reglamentos internos, bando de buen gobierno, manuales de organización, manuales de procedimientos y toda aquella normatividad necesaria para el correcto funcionamiento del Ente Fiscalizable.

Recomendación Número: RM-144/2025/013

Incluir en la partida "Servicios Personales" del Presupuesto de Egresos municipal, la remuneración que deben percibir los Agentes y Subagentes municipales, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-144/2025/014

Elaborar, en términos del artículo 37 fracción VII de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, a través del Consejo Municipal, el Atlas de Riesgos y garantizar su constante actualización durante la gestión del Ayuntamiento.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 14
OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que cumplan con las formalidades previstas por la legislación aplicable y que en términos de ésta sean puestos a disposición del Órgano.

Observación Número: TM-144/2025/001 ADM	Obra Número: 2024301440014 Contrato Número: IR/MSV/FAISMUN/2024/144/0014
Descripción de la Obra: Ampliación de electrificación en las calles Altamirano, Miguel Alemán e Iturbide, en el barrio Matamoros. Localidad: Sayula de Alemán	Monto pagado: \$1,330,000.00 Monto contratado: \$1,900,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/01/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 14/03/2025

En seguimiento del Procedimiento de Fiscalización Superior del Ejercicio 2024, en lo relativo a la observación **TM-144/2024/005 DAÑ**, toda vez que en el Ejercicio 2025 se materializó el pago correspondiente y de acuerdo con la documentación presentada se retoma su revisión, quedando como se describe a continuación.

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación de la electrificación en las calles Altamirano, Miguel Alemán e Iturbide, en el barrio Matamoros, en la cabecera municipal; el desarrollo del proyecto considera el trazo y nivelación, el suministro y colocación de postes de concreto, las estructuras, los transformadores, las retenidas, los conductores, los muretes prefabricados para medidores y las acometidas.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2025 corresponde al pago de la estimación uno finiquito por un monto de \$1,330,000.00 (Un millón trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$570,000.00 (Quinientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago del anticipo en el Ejercicio Fiscal 2024, resultando una cantidad acumulada de \$1,900,000.00 (Un millón novecientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocida en el finiquito de obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la aprobación del proyecto otorgada por la CFE, el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ni el Acta de

Entrega-Recepción a la CFE; además, el contrato en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales, conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y no cuenta con la firma del Síndico Municipal; las estimaciones de obra no contienen las pruebas de laboratorio de prueba de materiales y equipos (LAPEM), las pólizas de cheque carecen de la firma del Síndico Municipal y del Regidor Cuarto, y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no cuenta con la firma del Síndico Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 19 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/OP/SAY/016/2026, en las coordenadas de localización 17.8823133 latitud norte, -94.9659867 longitud oeste, en la localidad y municipio de Sayula de Alemán, Veracruz, con el finiquito y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, se actualiza a TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con la intervención de distintos participantes, en la que manifiestan la ejecución de los trabajos señalados, anexando levantamiento físico, números generadores y reporte fotográfico, en la que refiere a la conclusión de los trabajos, por lo que justifica el señalamiento.

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación presentada por las autoridades municipales, se considera que la obra se solventa en cuanto al monto observado, prevaleciendo la probable falta administrativa, en virtud de que se debió supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes verificados previamente en campo con sustento documental, lo que en la especie no ocurrió, siendo hasta el transcurso de la auditoría que el Ente Fiscalizable implementó la ejecución de dichos trabajos, los cuales fueron pagados sin la debida comprobación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Derivado de lo anterior, existe incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior se determina con los 431 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un monto de referencia de la pena convencional de \$190,000.00 (Ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación ni argumentos que justifiquen el señalamiento de dichas penas convencionales; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63 tercero y cuarto párrafos, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Derivado de lo anterior, se genera una observación administrativa por el señalamiento documental (se presentó documentación de manera parcial), además, por penas convencionales, se observó un monto de referencia de \$190,000.00 (Ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.).

Observación Número: TM-144/2025/002 ADM	Obra Número: 2024301440015 Contrato Número: IR/MSV/FAISMUN/2024/144/0015
Descripción de la Obra: Ampliación de electrificación en las calles López Arias, 16 de Septiembre y José María Morelos en el Barrio Belén. Localidad: Sayula de Alemán	Monto pagado: \$1,260,000.00 Monto contratado: \$1,800,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/01/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 14/03/2025

En seguimiento del Procedimiento de Fiscalización Superior del Ejercicio 2024, en lo relativo a la observación **TM-144/2024/006 DAÑ**, toda vez que en el Ejercicio 2025 se materializó el pago correspondiente y de acuerdo con la documentación presentada se retoma su revisión, quedando como se describe a continuación:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación de la electrificación en las calles López Arias, 16 de Septiembre y José María Morelos en el Barrio Belén, en la cabecera municipal; el desarrollo del proyecto considera el trazo y nivelación, el suministro y colocación de postes de concreto, las estructuras, los transformadores, las retenidas, los conductores, los muretes prefabricados para medidores y las acometidas.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2025 corresponde al pago de la estimación de obra uno finiquito, por un monto \$1,260,000.00 (Un millón doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$540,000.00 (Quinientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago del anticipo en el Ejercicio Fiscal 2024, resultando una cantidad acumulada de \$1,800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocida en el finiquito de obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la CFE, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la aprobación del proyecto otorgada por la CFE, el registro de alta de la obra ante el IMSS ni el Acta de Entrega-Recepción a la CFE; además, el contrato en su cláusula vigésima primera, contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales, conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y no cuenta con la firma del Síndico Municipal; las estimaciones de obra no contienen las pruebas de laboratorio de LAPEM, las pólizas de cheque no incluye la firma del Síndico Municipal, y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no cuenta con la firma del Síndico Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyó en el sitio de la obra el día 19 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/OP/SAY/016/2026, en las coordenadas de localización 17.8789998 latitud norte, -94.9617003 longitud oeste, en la localidad y el municipio de Sayula de Alemán, Veracruz, con el finiquito y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, se actualiza a TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex

servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con la intervención de distintos participantes, en la que manifiestan la ejecución de los trabajos señalados, anexando levantamiento físico, números generadores y reporte fotográfico, en la que refiere la conclusión de los trabajos, por lo que justifica el señalamiento.

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación presentada por las autoridades municipales, se considera que la obra se solventa en cuanto al monto observado, prevaleciendo la probable falta administrativa, en virtud de que se debió supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes verificados previamente en campo con sustento documental, lo que en la especie no ocurrió, siendo hasta el transcurso de la auditoría que el Ente Fiscalizable implementó la ejecución de dichos trabajos, los cuales fueron pagados sin la debida comprobación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Derivado de lo anterior, existe incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior se determina con los 431 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un monto de referencia de la pena convencional de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación ni argumentos que justifiquen el señalamiento de dichas penas convencionales; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63 tercero y cuarto párrafos, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas

Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Derivado de lo anterior, se genera una observación administrativa por el señalamiento documental (se presentó documentación de manera parcial), además, por penas convencionales, se observó un monto de referencia de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

Observación Número: TM-144/2025/004 ADM	Obra Número: 2024301440020 Contrato Número: IR/MSV/FAISMUN/2024/144/0020
Descripción de la Obra: Ampliación de electrificación en las calles Reforma y Zapotal, Barrio Canapa. Localidad: Sayula de Alemán	Monto pagado: \$1,527,887.36 Monto contratado: \$2,182,696.23
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/01/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 14/03/2025

En seguimiento del Procedimiento de Fiscalización Superior del Ejercicio 2024, en lo relativo a la observación **TM-144/2024/009 DAÑ**, toda vez que en el Ejercicio 2025 se materializó el pago correspondiente y de acuerdo con la documentación presentada se retoma su revisión, quedando como se describe a continuación.

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación de la electrificación en las calles Reforma y Zapotal, en el Barrio Canapa, en la cabecera municipal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, los postes de concreto, las estructuras, los transformadores, las retenidas, los conductores, los muretes prefabricados para medidores y las acometidas.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2025 corresponde al pago de la estimación uno finiquito, por un monto de \$1,527,887.36 (Un millón quinientos veintisiete mil ochocientos ochenta y siete pesos 36/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$654,808.87 (Seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos ocho pesos 87/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago del anticipo en el Ejercicio Fiscal 2024, resultando una cantidad acumulada de \$2,182,696.23 (Dos millones ciento ochenta y dos mil seiscientos noventa y seis pesos 23/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocida en el finiquito de obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por CFE, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la aprobación del proyecto otorgada por CFE, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la bitácora de obra, el Acta de Entrega-Recepción a CFE ni los planos actualizados de obra terminada; además, el proyecto ejecutivo no integró los planos; el contrato en su cláusula vigésima primera, contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales, conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y no cuenta con la firma del Síndico Municipal; las estimaciones de obra no contienen las pruebas de laboratorio de LAPEM; las pólizas de cheque no se presentan firmadas por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, el Regidor Cuarto ni por la Secretaria del H. Ayuntamiento, y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no incluye la firma del Síndico Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 19 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/OP/SAY/016/2026, en las coordenadas de localización 17.8823133 latitud norte, -94.9659867 longitud oeste, en la localidad y municipio de Sayula de Alemán, Veracruz, con el finiquito y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, se actualiza a TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con la intervención de distintos participantes, en la que manifiestan la ejecución de los trabajos señalados, anexando levantamiento físico, números generadores y reporte fotográfico, en la que refiere la conclusión de los trabajos, por lo que justifica el señalamiento.

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación presentada por las autoridades municipales, se considera que la obra se solventa en cuanto al monto observado, prevaleciendo la probable falta administrativa, en virtud de que se debió supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes verificados previamente en campo con sustento documental, lo que en la especie no ocurrió, siendo hasta el transcurso de la auditoría que el Ente Fiscalizable implementó la ejecución de dichos trabajos, los cuales fueron pagados sin la debida comprobación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Derivado de lo anterior, existe incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior se determina con los 431 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un monto de referencia de la pena convencional de \$218,269.62 (Doscientos dieciocho mil doscientos sesenta y nueve pesos 62/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación ni argumentos que justifiquen el señalamiento de dichas penas convencionales; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los

artículos 63 tercero y cuarto párrafos, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Derivado de lo anterior, se genera una observación administrativa por el señalamiento documental (se presentó documentación de manera parcial), además, por penas convencionales, se observó un monto de referencia de \$218,269.62 (Doscientos dieciocho mil doscientos sesenta y nueve pesos 62/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-144/2025/005 ADM	Obra Número: 2025301440001 Contrato Número: IR/MSV/FAISMUN/2025/144/0001
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural con material de revestimiento en la localidad de Santa Teresita – Adolfo Lopez Mateos. Localidad: Santa Teresita	Monto pagado: \$1,099,779.32 Monto contratado: \$1,099,779.32
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 14/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 13/05/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del camino rural con material de revestimiento, en la localidad de Santa Teresita – Adolfo López Mateos; el desarrollo del proyecto considera el cuneteo, el rastreo y nivelado de camino, los acarreos, y la operación de tendido, conformación y afinamiento para dar acabado al material de revestimiento.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP); además, el registro de alta de la obra ante el IMSS se emitió de manera posterior a los cinco días siguientes a la fecha de inicio de los trabajos; el contrato de obra no cuenta con la firma del Síndico Municipal; de las estimaciones de obra,

las pólizas de cheque no se presentaron firmadas por el Síndico Municipal y el Regidor Cuarto, y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no tiene la firma del Síndico Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario proporcionaron el oficio número SAY/PRES/110/2025, de fecha 01 de septiembre de 2025, dirigido a la SIOP y recibido por dicha Dependencia en la misma fecha de su emisión, mediante el cual solicitan la validación del proyecto, sin embargo, al contar sólo con el trámite y no tener su resolución, no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra los días 18 y 19 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/OP/SAY/016/2026, en las coordenadas de localización 17.6336532 latitud norte, -94.9850262 longitud oeste, en la localidad de Santa Teresita, en el municipio de Sayula de Alemán, Veracruz, con el

finiquito y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista con trabajos concluidos, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que se encuentra en trámite la validación del proyecto emitida por la SIOP y no se cuenta con la resolución favorable del mismo; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, se observó un monto de referencia \$1,099,779.32 (Un millón noventa y nueve mil setecientos setenta y nueve pesos 32/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-144/2025/006 DAÑ	Obra Número: 2025301440002 Contrato Número: IR/MSV/FAISMUN/2025/144/0002
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural con material de revestimiento en desviación Mata de Caña a desviación La Arena. Localidad: Lázaro Cárdenas (Adolfo Ruiz Cortines)	Monto pagado: \$2,856,148.24 Monto contratado: \$2,856,148.24
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 13/05/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del camino rural con material de revestimiento, en la desviación Mata de Caña a la desviación La Arena; el desarrollo del proyecto considera el cuneteo, el rastreo y nivelado de camino, los acarreos y el tendido, conformación y afinamiento para dar acabado al material del revestimiento.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP; además, el registro de alta de la obra ante el IMSS se emitió de manera posterior a los cinco días siguientes a la fecha de inicio de los trabajos; el contrato de obra no cuenta con la firma del Síndico Municipal; de las estimaciones de obra, las pólizas de cheque no incluyen la firma del Síndico Municipal y del Regidor Cuarto, y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no tiene la firma del Síndico Municipal ni de la Vocal de Control y Vigilancia; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario proporcionaron el oficio número SAY/PRES/111/2025, de fecha 01 de septiembre de 2025, dirigido a la SIOP y recibido por dicha Dependencia en la misma fecha de su emisión, mediante el cual solicitan la validación del proyecto, sin embargo, en el periodo de solventación no aportan documentación distinta a la señalada, por lo que al contar sólo con el trámite y no tener su resolución, se ratifica que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y

14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

Además, no presentaron el respectivo convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de obra pública en otro municipio, debido a que la ubicación de los trabajos correspondientes al tramo que comprende del cadenamiento 0+000.00 al 1+000.00, con coordenadas de localización 17.6475939 latitud norte, -95.018473 longitud oeste; a la 17.6390585 latitud norte, -95.019451 longitud oeste, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), se encuentra dentro los límites territoriales del municipio de San Juan Evangelista, Veracruz; a su vez, en el periodo de solventación no aportan documentación para atender el señalamiento, derivado de lo anterior, se ratifica que los trabajos ejecutados no pertenecen al municipio de Sayula de Alemán, Veracruz, por lo que el gasto efectuado resulta improcedente por un presunto daño patrimonial de \$465,929.57 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos veinte nueve pesos 57/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracciones XXII, XXIV y XXV, inciso g) de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Auditoría Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra los días 18 y 19 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/OP/SAY/016/2026, en las coordenadas de localización 17.6475881 latitud norte, -95.0185816 longitud oeste, en el municipio de San Juan Evangelista, Veracruz, así como en las coordenadas 17.6007164 latitud norte, -95.0295656 longitud oeste, en la localidad de Lázaro Cárdenas (Adolfo Ruiz Cortines), en el municipio de Sayula de Alemán, Veracruz, con el finiquito y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista con trabajos concluidos, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE

FORMA IRREGULAR, toda vez que se encuentra en trámite la validación del proyecto emitida por la SIOP y no se cuenta con la resolución favorable del mismo; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación para atender la incidencia, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,856,148.24 (Dos millones ochocientos cincuenta y seis mil ciento cuarenta y ocho pesos 24/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por desvío de recursos aplicados fuera de la demarcación territorial, se observó un presunto daño patrimonial de \$465,929.57 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos veintinueve pesos 57/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo señalado previamente.

Observación Número: TM-144/2025/012 ADM	Obra Número: 2025301440028 Contrato Número: IR/MVS/FAISMUN/2025/144/0028
Descripción de la Obra: Ampliación de la red de electrificación en la calle Benito Juárez, entre Francisco I. Madero y COBAEV Colonia Centro. Localidad: Sayula de Alemán	Monto pagado: \$2,800,000.00 Monto contratado: \$2,800,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 10/07/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 12/09/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación de la red de electrificación en la calle Benito Juárez, entre Francisco I. Madero y COBAEV, en la cabecera municipal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, los postes, las luminarias, la estructura, los transformadores, las retenidas, los conductores, el equipo de protección, las acometidas y los trabajos extraordinarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad y la aprobación de proyecto emitidas por la CFE, la Garantía de Cumplimiento, la bitácora de obra, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, el Acta de Entrega-Recepción a la CFE ni los planos actualizados de obra terminada; además, el proyecto ejecutivo no integró los planos, las especificaciones generales y particulares ni la memoria descriptiva; el registro de alta de la obra ante el IMSS se emitió de manera posterior a los cinco días siguientes a la fecha de inicio de los trabajos; el contrato de obra no cuenta con la firma del Síndico Municipal y, de las estimaciones de obra, no incluyen las pólizas de cheque, las facturas de pago, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico y de las pruebas de laboratorio de LAPEM; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Auditoría Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 18 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/OP/SAY/016/2026, en las coordenadas de localización 17.8820204 latitud norte, -94.9654907 longitud oeste, en la localidad y municipio de Sayula de Alemán, Veracruz, con el finiquito y el croquis,

con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, se actualiza a TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con la intervención de distintos participantes, en la que manifiestan la ejecución de los trabajos señalados, anexando levantamiento físico, números generadores y reporte fotográfico, en la que refiere la conclusión de los trabajos, por lo que justifica el señalamiento.

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación presentada por las autoridades municipales, se considera que la obra se solventó en cuanto al monto observado, prevaleciendo la probable falta administrativa, en virtud de que se debió supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes verificados previamente en campo con sustento documental, lo que en la especie no ocurrió, siendo hasta el transcurso de la auditoría que el Ente Fiscalizable implementó la ejecución de dichos trabajos, los cuales fueron pagados sin la debida comprobación, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Derivado de lo anterior, existe incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior se determina con los 248 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un

monto de referencia de la pena convencional de \$241,379.31 (Doscientos cuarenta y un mil trescientos setenta y nueve pesos 31/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación ni argumentos que justifiquen el señalamiento de dichas penas convencionales; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 61 segundo párrafo, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Derivado de lo anterior, se genera una observación administrativa por el señalamiento documental (se presentó documentación de manera parcial), además, por penas convencionales, se observó un monto de referencia de \$241,379.31 (Doscientos cuarenta y un mil trescientos setenta y nueve pesos 31/100 M.N.). incluido el I.V.A.

Observación Número: TM-144/2025/013-ADM	Obra Número: 2025301440029 Contrato Número: IR/MSV/FAISMUN/2025/144/0029
Descripción de la Obra: Ampliación de la red de electrificación en la calle Altamirano, entre calle Miguel Alemán y calle Miguel Hidalgo colonia centro. Localidad: Sayula de Alemán	Monto pagado: \$2,200,000.00 Monto contratado: \$2,200,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 10/07/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 02/09/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación de la red de electrificación en la calle Altamirano, entre la calle Miguel Alemán y calle Miguel Hidalgo colonia centro, en la cabecera municipal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, los postes, las luminarias, las estructuras, los transformadores, las retenidas, los conductores, el equipo de protección, las acometidas y los trabajos extraordinarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad y la aprobación de proyecto emitidas por la CFE, la bitácora de obra, el Acta de Entrega-Recepción a la CFE ni los planos actualizados de obra terminada; además, el proyecto ejecutivo no integró los planos, las especificaciones generales y particulares ni la memoria descriptiva; el registro de alta de la obra ante el IMSS se emitió de manera posterior a los cinco días siguientes a la fecha de inicio de los trabajos, las estimaciones de obra carecen de las pólizas de cheque, las facturas de pago, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico y las pruebas de laboratorio de LAPEM, además el contrato de obra y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, no cuenta con la firma del Síndico Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 20 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/OP/SAY/016/2026, en las coordenadas de localización 17.8822537 latitud norte, -94.9566455 longitud oeste, en la localidad y el municipio de Sayula de Alemán, Veracruz, con el finiquito y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, se actualiza a TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación,

por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con la intervención de distintos participantes, en la que manifiestan la ejecución de los trabajos señalados, anexando levantamiento físico, números generadores y reporte fotográfico, en la que refiere la conclusión de los trabajos, por lo que justifica el señalamiento.

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación presentada por las autoridades municipales, se considera que la obra se solventa en cuanto al monto observado, prevaleciendo la probable falta administrativa, en virtud de que se debió supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes verificados previamente en campo con sustento documental, lo que en la especie no ocurrió, siendo hasta el transcurso de la auditoría que el Ente Fiscalizable implementó la ejecución de dichos trabajos, los cuales fueron pagados sin la debida comprobación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Derivado de lo anterior, existe incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior se determina con los 258 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un monto de referencia de la pena convencional de \$220,000.00 (Doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación ni argumentos que justifiquen el señalamiento de dichas penas convencionales; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 61 segundo párrafo, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado

de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Derivado de lo anterior, se genera una observación administrativa por el señalamiento documental (se presentó documentación de manera parcial), además, por penas convencionales, se observó un monto de referencia de \$220,000.00 (Doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-144/2025/014 ADM	Obra Número: 2025301440030 Contrato Número: IR/MSV/FAISMUN/2025/144/0030
Descripción de la Obra: Ampliación de la red de electrificación en la calle Miguel Hidalgo, entre calle Valentín Gómez Farías y calle Revolución colonia centro. Localidad: Sayula de Alemán	Monto pagado: \$2,700,000.00 Monto contratado: \$2,700,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 10/07/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 06/09/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación de la red de electrificación en la calle Miguel Hidalgo, entre las calles Valentín Gómez Farías y Revolución, en la cabecera municipal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, los postes, las luminarias, las estructuras, los transformadores, las retenidas, los conductores, el equipo de protección, las acometidas y los trabajos extraordinarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad y la aprobación de proyecto emitidas por la CFE, la Garantía de Cumplimiento, la bitácora de obra, las

estimaciones de obra conformadas por las carátulas y cuerpo de las mismas, las pólizas de cheque, las facturas de pago, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico y las pruebas de laboratorio de LAPEM, el Acta de Entrega-Recepción a la CFE ni los planos actualizados de obra terminada; además, el proyecto ejecutivo no integró los planos, las especificaciones generales y particulares ni la memoria descriptiva; el registro de alta de la obra ante el IMSS se emitió de manera posterior a los cinco días siguientes a la fecha de inicio de los trabajos; el contrato de obra y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, no cuentan con la firma del Síndico Municipal, y el finiquito de obra no se encuentra firmado por el contratista ni por el supervisor de obras públicas en las páginas de la 2 a la 7; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 18 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/OP/SAY/016/2026, en las coordenadas de localización 17.881102 latitud norte, -94.9589475 longitud oeste, en la localidad y municipio de Sayula de Alemán, Veracruz, con el finiquito y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, se actualiza a TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con la intervención de distintos participantes, en la que manifiestan la ejecución de los trabajos señalados, anexando levantamiento físico, números generadores y reporte fotográfico, en la que refiere la conclusión de los trabajos, por lo que justifica el señalamiento.

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación presentada por las autoridades municipales, se considera que la obra se solventa en cuanto al monto observado, prevaleciendo la probable falta administrativa, en virtud de que se debió supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes verificados previamente en campo con sustento documental, lo que en la especie no ocurrió, siendo hasta el transcurso de la auditoría que el Ente Fiscalizable implementó la ejecución de dichos trabajos, los cuales fueron pagados sin la debida comprobación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Derivado de lo anterior, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior se determina con los 254 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un monto de referencia de la pena convencional de \$155,172.41 (Ciento cincuenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos 41/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación ni argumentos que justifiquen el señalamiento de dichas penas convencionales; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 61 segundo párrafo, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de

Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Derivado de lo anterior, se genera una observación administrativa por el señalamiento documental (se presentó documentación de manera parcial), además, por penas convencionales, se observó un monto de referencia de \$155,172.41 (Ciento cincuenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos 41/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-144/2025/015 ADM	Obra Número: 2025301440031 Contrato Número: IR/MSV/FAISMUN/2025/144/0031
Descripción de la Obra: Ampliación de la red de electrificación en la calle Lerdo, entre calle Gutiérrez Zamora y Deportiva Municipal, colonia Centro. Localidad: Sayula de Alemán	Monto pagado: \$2,500,000.00 Monto contratado: \$2,500,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 10/07/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 06/09/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación de la red de electrificación en la calle Lerdo, entre la calle Gutiérrez Zamora y Deportiva Municipal, colonia Centro, en la cabecera municipal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, los postes, las luminarias, las estructuras, los transformadores, las reténidas, los conductores, el equipo de protección, las acometidas y los trabajos extraordinarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad y la aprobación de proyecto emitidas por la CFE, la bitácora de obra, el Acta de Entrega-Recepción a la CFE ni los planos actualizados de obra terminada; además, el proyecto ejecutivo no integró los planos, las especificaciones generales y particulares ni la memoria descriptiva; el registro de alta de la obra ante el IMSS se emitió de manera posterior a los cinco días siguientes a la fecha de inicio de los trabajos; las estimaciones de obra carecen de las pólizas de cheque, las facturas de pago, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada,

el reporte fotográfico y las pruebas de laboratorio de LAPEM, el finiquito de obra no cuenta con la firma del contratista en la hoja 7 de 8, y el contrato de obra y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no se encuentran firmados por el Síndico Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 18 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/OP/SAY/016/2026, en las coordenadas de localización 17.8765161 latitud norte, -94.9589868 longitud oeste, en la localidad y el municipio de Sayula de Alemán, Veracruz, con el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, se actualiza a TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con la intervención de distintos participantes, en la que manifiestan la ejecución de los trabajos señalados, anexando levantamiento físico, números generadores y reporte fotográfico, en la que refiere la conclusión de los trabajos, por lo que justifica el señalamiento.

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación presentada por las autoridades municipales, se considera que la obra se solventa en cuanto al monto observado, prevaleciendo la probable falta administrativa, en virtud de que se debió supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes verificados previamente en campo con sustento documental, lo que en la especie no ocurrió, siendo hasta el transcurso de la auditoría que el Ente Fiscalizable implementó la ejecución de dichos trabajos, los cuales fueron pagados sin la debida comprobación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por lo mencionado anteriormente, existe incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior se determina con los 254 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un monto de la pena convencional de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación ni argumentos que justifiquen el señalamiento de dichas penas convencionales; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 61 segundo párrafo, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Derivado de lo anterior, se genera una observación administrativa por el señalamiento documental (se presentó documentación de manera parcial), además, por penas convencionales, se observó un monto de referencia de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Observación Número: TM-144/2025/016 ADM	Obra Número: 2025301440036 Contrato Número: IR/MSV/FAISMUN/2025/144/0036
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural con material de revestimiento en la localidad de El Juile a Miguel Alemán. Localidad: El Juile	Monto pagado: \$1,071,822.41 Monto contratado: \$1,071,822.41
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 20/05/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 23/06/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del camino rural con material de revestimiento de la localidad El Juile a Miguel Alemán, en la localidad de El Juile; el desarrollo del proyecto considera el cuneteo, el rastreo y nivelado, los acarreos y el tendido, conformación y afinamiento para dar acabado al material del revestimiento.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP; además, el registro de alta de la obra ante el IMSS se emitió de manera posterior a los cinco días siguientes a la fecha de inicio de los trabajos; el contrato de obra no cuenta con la firma del Síndico Municipal; las estimaciones de obra no contienen las pruebas de laboratorio de grado de compactación, y las pólizas de cheque no cuentan con la firma del Síndico Municipal ni del Regidor Cuarto, y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no incluye la firma del Síndico Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario proporcionaron el oficio número SAY/PRES/116/2025, de fecha 19 de septiembre de 2025, dirigido a la SIOP, y recibido por dicha Dependencia en la fecha de 22 de septiembre de 2025, mediante el cual solicitan la validación del proyecto, sin embargo, al contar sólo con el trámite y no tener su conclusión, no se tiene la certeza de que se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 19 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/OP/SAY/016/2026, en las coordenadas de localización 17.7589591 latitud norte, -94.9555918 longitud oeste, en la localidad de El Juile, en el municipio de Sayula de Alemán, Veracruz, con el finiquito y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y odómetro, encontrándola a la vista con trabajos concluidos, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que se encuentra en trámite la validación del proyecto emitida por la SIOP y no se cuenta con la resolución favorable del mismo; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y

XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, se observó un monto de referencia de \$1,071,822.41 (Un millón setenta y un mil ochocientos veintidós pesos 41/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-144/2025/017 DAÑ	Obra Número: 2025301440046 Contrato Número: IR/MSV/FAISMUN/2025/144/0046
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en la calle Sánchez entre la calle Matamoros y Altamirano, de la colonia Matamoros. Localidad: Sayula de Alemán	Monto pagado: \$1,201,219.01 Monto contratado: \$1,201,219.01
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/09/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 31/10/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de la pavimentación con concreto hidráulico en la calle Sánchez, entre las calles Matamoros y Altamirano, de la colonia Matamoros, en la cabecera municipal; el desarrollo del proyecto considera la red de atarjeas, las descargas domiciliarias, la línea de agua potable, la reposición de losas de concreto, los muros, el pavimento con concreto hidráulico, el paso vehicular, las escaleras, el nicho de medición y la limpieza general de la obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, referente a los servicios de agua potable y drenaje; sin embargo, no proporcionaron las Garantías de Anticipo y de Vicios Ocultos; además, el registro de alta de la obra ante el IMSS se emitió de manera posterior a los cinco días siguientes a la fecha de inicio de los trabajos; el contrato de obra no cuenta con la firma del Síndico Municipal; de las estimaciones de obra no contienen la factura de pago del anticipo ni los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada de la estimación dos finiquito, así como las pólizas de cheque carecen de la firma del Síndico Municipal y del Regidor Cuarto, y el cuerpo de la estimación dos presenta un error aritmético, ya que la cantidad indicada como acumulado actual en el concepto “*Elaboración de guarnición trapezoidal...*” corresponde únicamente al de esa estimación, sin considerar el volumen de la número uno; el finiquito de obra se encuentra incompleto, ya que no plasma los mismos conceptos que se reflejan en las estimaciones, y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no cuenta con la firma del Síndico Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Auditoría Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 19 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/OP/SAY/016/2026, en las coordenadas de localización 17.8824184 latitud norte, -94.9648052 longitud oeste, en la localidad y municipio de Sayula de Alemán, Veracruz, con las estimaciones y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y odómetro, encontrándola a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

No obstante, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con la intervención de distintos participantes, en la que manifiesta la correcta ejecución de todos los trabajos conforme al proyecto, anexando números generadores de volúmenes de obra, levantamiento físico y reporte fotográfico; sin embargo, no presentó la evidencia suficiente, toda vez que no aportó evidencia fotográfica y/o videográfica de la ejecución de todos los trabajos señalados, por lo que se ratifica lo siguiente:

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos pagados en exceso, referentes al *“Elaboración de guarnición trapezoidal...”*, *“Suministro y aplicación de pintura tipo amarillo tráfico pesado...”* y *“Reposición de losas de concreto hecho en obra...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 14, 96 fracciones I, II, VI, VIII y XIII y 99 fracciones V, VI, X, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un monto presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro, dado que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Guarniciones						
Elaboración de guarnición trapezoidal de concreto	M	216.62	184.81	31.81	\$376.64	\$11,980.92

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
hecho en obra f'c=150 kg/cm2, de 15 x 20 x 40 cm. desecionreforzadocon1 varilla de acero de 1/2" longitudinalmente, incluye: cimbra metálica, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo. (SIC)						
Suministro y aplicación de pintura tipo amarillo tráfico pesado en guarniciones con desarrollo de 30 cm. incluye: limpieza, materiales, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	M	216.62	184.81	31.81	\$53.23	\$1,693.25
Preliminares						
Reposición de losas de concreto hecho en obra, resistencia normal. de 20 cms de espesor, vaciado con carretillas y botes, resistencia f'c=250 kg/cm2, agregado máximo 3/4" incluye: materiales, mano de obra, herramientas y equipos. (SIC).	M3	60.84	6.61	54.23	\$521.52	\$28,282.03
Reposición de losas de concreto hecho en obra, resistencia normal. de 20 cms de espesor, vaciado con carretillas y botes, resistencia f'c=250 kg/cm2, agregado máximo 3/4", incluye: materiales, mano de obra, herramientas y equipos. (SIC)	M2	392.60	0.00	392.60	\$48.83	\$19,170.66
Muros						
Reposición de losas de concreto hecho en obra, resistencia normal. de 20 cms de espesor, vaciado	M2	82.34	0.00	82.34	\$230.81	\$19,004.90

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
con carretillas y botes, resistencia f'c=250 kg/cm2, agregado máximo 3/4", incluye: materiales, mano de obra, herramientas y equipos. (SIC)						
SUBTOTAL						\$80,131.76
IVA						\$12,821.08
TOTAL						\$92,952.84

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$92,952.84 (Noventa y dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 84/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberá ser objeto de reintegro, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-144/2025/020 ADM
Descripción: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre la presente observación notificada en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, sin embargo, del análisis de la documentación presentada para la observación número TM-144/2025/018, en el periodo de solventación, y toda vez que la misma resulta aplicable para la observación en comento de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes.

En 1 de los 24 registro revisados, se identificó que en el número 2024301440054 no presentaron la Garantía de Anticipo.

A su vez, en 2 de los 24 registros revisados se identificó que los número 2024301440054 y 2025301440202, no presentaron las Garantías de Cumplimiento ni de Vicios Ocultos.

Además, en 1 de los 24 registros revisados se identificó que en el número 2025301440050, no presentaron la Garantía de Vicios Ocultos.

Derivado de lo anterior, no se garantiza el cumplimiento de las normas establecidas ni de lo estipulado en los contratos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables para los recursos de origen Federal, con los artículos 48, 50 fracción I y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 89, 91, 92, 94 y 242 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; para los recursos de origen Estatal, con los artículos 53, 57, 68, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre para ambos recursos; 17, 75, 76, 77, 79, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025 para ambos recursos.

En virtud de lo anterior, se genera una observación administrativa por la falta de las Garantías de Anticipo, de Cumplimiento y de Vicios Ocultos, por parte de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables.

Observación Número: TM-144/2025/021 ADM
--

Descripción: Falta de colocación de placa informativa
--

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre la presente observación notificada en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, sin embargo, del análisis de la documentación presentada para las observaciones número TM-144/2025/003, TM-144/2025/007, TM-144/2025/008, TM-144/2025/009, TM-144/2025/010, TM-144/2025/011 y TM-144/2025/018, en el periodo de solventación, y toda vez que la misma resulta aplicable para la observación en comento de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes.

En 10 de la 17 obras de la muestra revisadas de la fuente de financiamiento, se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 2024301440018, 2024301440019, 2024301440054, 2025301440003, 2025301440004, 2025301440007, 2025301440012, 2025301440016, 2025301440038 y 2025301440050, por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de las placas informativas con las que se haga del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de dicha fuente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024 y 2025.

Observación Número: TM-144/2025/022 ADM
--

Descripción: Situación Física

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre la presente observación notificada en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, sin embargo, del análisis de la documentación presentada para las observaciones número TM-144/2025/003, TM-144/2025/007, TM-144/2025/008, TM-144/2025/009, TM-144/2025/010, TM-144/2025/011 y TM-144/2025/018 en el periodo de solventación y toda vez que la misma resulta aplicables para la observación en comento de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

En 8 de las 22 obras de la muestra revisadas, se identificó que las número 2024301440054, 2025301440003, 2025301440004, 2025301440012, 2025301440016, 2025301440038, 2025301440050 y 2025301440202, se encontraron terminadas y operando.

Sin embargo, en 3 de las 22 obras de la muestra revisadas, se detectó incumplimiento en su ejecución, específicamente en las número 2024301440018, 2024301440019 y 2025301440007 por haber observado que no se ha logrado su objetivo principal y así poder brindar el beneficio para el que fue construida, garantizando una operación eficiente, lo que se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de la misma; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracción I, 112 fracción V, 132 y 211 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Número de obra

Descripción

2024301440018

Ampliación de alumbrado público con lámparas leds a lo largo de colector sanitario pluvial, entre calle Porfirio Díaz y Miguel De la Madrid, Colonia Barrio Matamoros.

- El auditor técnico, la responsable técnica y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que al momento de la revisión física se detectaron tres luminarias sin encender, hechos asentados en el acta circunstanciada de la visita.

Número de obra

Descripción

2024301440019

Ampliación de alumbrado público en la calle Morelos, Barrio Belén.

- El auditor técnico, la responsable técnica y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que al momento de la revisión física se detectaron tres luminarias sin encender, hechos asentados en el acta circunstanciada de la visita.

Número de obra

Descripción

2025301440007

Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en la calle Ignacio Zaragoza entre las calles Benito Juárez e Iturbide.

- El auditor técnico, la responsable técnica y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se detectaron fisuras en el pavimento y en la banquetta.

Observación Número: TM-144/2025/023 ADM
--

Descripción: Procedimientos de contratación de obras y servicios

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

Como parte de la auditoría técnica, al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente se adiciona la verificación de las disposiciones de contratación, en apego a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los procedimientos de contratación del universo de obras y servicios relacionados con ellas, cuya determinación deriva del análisis de las modalidades aplicadas y del cumplimiento de lo establecido en el Decreto Número 223 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2025, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

Respecto de las disposiciones de contratación, el Ente Fiscalizable no presentó ninguna documentación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 15

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-144/2025/001
--

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes en los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-144/2025/002

En los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, realizar los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura, cumplimiento de normas técnicas de diseño o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-144/2025/003

Realizar el procedimiento licitatorio para las contrataciones de obra y/o servicios, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, así como verificar la difusión de los procedimientos en los medios que correspondan.

Recomendación Número: RT-144/2025/004

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-144/2025/005

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento, destinando recursos elegibles de acuerdo con la localización, tipo y/o rubro de las obras.

Recomendación Número: RT-144/2025/006

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar

las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-144/2025/007

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como “irregular” por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

Recomendación Número: RT-144/2025/008

Dar seguimiento a la terminación de la obra cuya situación se haya determinado como “sin terminar”, entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda. Asimismo, aplicar las penas convencionales que se deriven.

Recomendación Número: RT-144/2025/009

Entregar las obras al Organismo Operador a su conclusión, para la verificación del cumplimiento de normas y especificaciones, así como para su recepción a su entera satisfacción que permita la correcta operación de las mismas.

Recomendación Número: RT-144/2025/010

Verificar previamente a la realización de los trabajos, que las obras realizadas en zonas limítrofes con los municipios colindantes se encuentren dentro de los límites territoriales del municipio o, en su caso, celebrar oportunamente el convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de obra pública en otro municipio.

Recomendación Número: RT-144/2025/011

Verificar previamente a la realización de los trabajos, que se cuente con la documentación que acredite la propiedad de los predios donde se proyecte realizar las obras a favor del Ente Fiscalizable, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad o, en su caso, en el Registro Agrario Nacional.

Recomendación Número: RT-144/2025/012

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, estudios de mecánica de suelos y de evaluación socioeconómica, memoria descriptiva, croquis de ubicación de los volúmenes de obra, bancos de desperdicio y/o de préstamo de material, presupuesto base y planos detallados de la obra, así como que contenga adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con discapacidad a lugares de uso común.

Recomendación Número: RT-144/2025/013

Verificar la correcta integración de las Fianzas para garantizar la adecuada inversión de los anticipos que se otorguen en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o, en su caso, la obligación del contratista de responder por los defectos que resultaran o por los vicios ocultos en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Recomendación Número: RT-144/2025/014

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos y cumplir con las especificaciones exigidas.

Recomendación Número: RT-144/2025/015

Verificar periódicamente por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas involucradas en las diferentes etapas de la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 15

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

Observación Número: DE-144/2025/001 ADM

La asignación de recursos para gastos de servicios personales por \$41,280,518.19, aprobada en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2025 del Ente Fiscalizable, rebasó el límite de crecimiento de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por un importe de \$6,808,589.25; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 10, fracción I y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

CONCEPTO	%	MONTO
Presupuesto de Egresos 2024 Aprobado (Servicios Personales) A		\$32,095,342.64
Inflación acumulada de los últimos 12 meses (agosto 2023 a agosto 2024), inflación anual estimada conforme al INEGI y acorde con la fecha de presentación del paquete económico B	4.99%	1,601,557.60
Asignación Global de Servicios personales aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio 2025 con la incorporación de la inflación C= A+B		33,696,900.24
Crecimiento permitido, Art. 10 fracc. I de la LDF El Ente deberá aplicar el valor que resulte menor entre:		
Crecimiento real	3.00%	
Crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2025 D	2.30%	775,028.70
Límite Máximo de Asignación Global de recursos para servicios personales del ejercicio 2025 E=C+D	7.29%	34,471,928.94
Monto de asignación global de recursos para Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable F		41,280,518.19
Diferencia (Incremento) G=F-E		6,808,589.25

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no presentó la información del incremento de servicios personales, como lo establece la Ley de Disciplina Financiera, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior,

el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES
REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL**

Observación Número: DE-144/2025/002 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2025 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF y en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF de la Cuenta Pública 2025, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2025; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO – LDF	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS– LDF
1	Emisión Bursátil	Tenedores Bursátiles	\$5,069,984.28	\$4,995,677.57	\$4,995,677.57

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no exhibió la documentación que concilie las diferencias señaladas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

Observación Número: DE-144/2025/003 ADM

Los Financiamientos y/u Obligaciones a cargo del Ente Fiscalizable que se indican, no fueron cancelados en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 50, 54 y 57 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 4, fracción I, inciso c) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	ACREEDOR	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO CONTRATADO
1	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	Crédito Simple	15/09/2011	01/11/2013	\$10,780,999.00
2	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	Crédito Simple	24/11/2009	01/11/2010	\$4,561,000.00

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no exhibió la Constancia de Cancelación emitida por el RPU de la SHCP, de los financiamientos liquidados, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 3

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-144/2025/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el H. Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- Informar trimestralmente al H. Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- Proporcionar la información que el H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-144/2025/002

El gasto total propuesto por el Ente Fiscalizable en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho Balance sea mayor o igual a cero.

Recomendación Número: RDE-144/2025/003

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos por la Ley de Ingresos, el Ente Fiscalizable deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto, en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Recomendación Número: RDE-144/2025/004

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Fiscalizable deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de finanzas públicas:
 - 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 - 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
 - 1. Resultados de Ingresos – LDF;
 - 2. Resultados de Egresos – LDF;
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g. Las remuneraciones de las y los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y

- i. Las provisiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RDE-144/2025/005

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente Fiscalizable se clasifique en un nivel de Endeudamiento Elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento en Observación, cuando menos el 30 por ciento y, sin limitación alguna, cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para:
 - Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
 - La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente Fiscalizable se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Recomendación Número: RDE-144/2025/006

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Fiscalizable, se deben reconocer contable y, presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y, ante la existencia de operaciones similares en un Ente Público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe

permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Fiscalizables se recomienda:

- Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al Fideicomiso Bursátil F/998 coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;
- Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la SEFIPLAN, y
- Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el “Informe del Asesor Financiero” que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C., en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> [1] de manera semestral en enero y julio.

Recomendación Número: RDE-144/2025/007

Se recomienda al Ente Fiscalizable actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a los que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM) publicados por el CONAC, con el objeto de:

1. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
2. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDDEFM.

Recomendación Número: RDE-144/2025/008

Realizar las afectaciones contables y presupuestales de acuerdo con lo establecido en los postulados básicos de contabilidad gubernamental, los momentos contables de los ingresos y egresos; respaldar con documentación original, comprobatoria y justificativa de manera oportuna los registros realizados, con la finalidad de llevar un control adecuado de la información financiera de la deuda pública, y dar cumplimiento de los asuntos relativos a la armonización, a las actividades financieras programáticas-presupuestales y al ejercicio del gasto público.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 8
OBSERVACIÓN DE LEGALIDAD
INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES
Observación Número: LM-144/2025/001 ADM

Como resultado de la revisión de la documentación presentada por el Ente Fiscalizable, relativa a la constitución, funcionamiento y operación del Instituto Municipal de las Mujeres Sayuleñas como Organismo Público Descentralizado, se detectó que la documentación exhibida resulta insuficiente para verificar su legal constitución y operación como tal, toda vez que no se acreditaron los elementos mínimos que deben contener los acuerdos de creación, ni se presentaron los documentos que sustenten su naturaleza jurídica, estructura orgánica, informes de gestión financiera, informe anual de actividades ni la implementación de programas con perspectiva de género, tales como: las Gacetas Oficiales o sus fechas de publicación relativas al Decreto de Creación y a la aprobación del Reglamento Interno; la estructura orgánica y los nombramientos correspondientes a cada área; los informes mensuales de estados financieros con sus acuses de recibo emitidos por el H. Congreso del Estado; el acta de presentación y acuse de entrega del informe anual de actividades ante su Órgano de Gobierno y el Instituto Veracruzano de las Mujeres; así como la celebración de programas de prevención, talleres, acuerdos o convenios con otras instituciones para la ejecución de acciones con perspectiva de género.

Complementando lo expuesto, consta en el oficio número PRES/SAY/067/2026, emitido por el Presidente Municipal, que la administración 2022-2025 incorporó al Instituto como una dependencia interna del Ayuntamiento, operándolo como un área administrativa y no conforme a su naturaleza jurídica, omitiendo su condición de Organismo Público Descentralizado. Este hecho evidencia que el Ente Fiscalizable se ha conducido de manera ajena a las disposiciones legales que rigen su constitución y funcionamiento.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 78, 79 y 81 Bis, fracciones XVIII y XIX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 38, fracciones II y V, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

Consideraciones Jurídicas de la Observación

Se identificó que en la Gaceta Oficial del Estado número 209 de fecha 11 de julio de 2011 se publicó el Decreto por el que se autorizó al H. Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz, la creación del Instituto Municipal de las Mujeres Sayuleñas. En consecuencia, se advierte la existencia de un instrumento jurídico que formaliza la creación de dicho organismo, por lo que la autoridad municipal debió realizar las acciones administrativas, presupuestarias y normativas necesarias para su integración, organización y funcionamiento, en términos de las disposiciones legales aplicables.

El artículo 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre establece que los organismos descentralizados son entidades creadas mediante acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que el Ente Fiscalizable no acreditó contar con personalidad jurídica y patrimonio propios, toda vez que la administración anterior lo operó como un área del Ayuntamiento y no como un organismo con autonomía jurídica y patrimonial.

Además, el artículo 79 del mismo ordenamiento establece los elementos mínimos que deben contenerse en los acuerdos de creación de organismos descentralizados, por lo que el Ente Fiscalizable no cumplió dichos elementos, toda vez que no exhibió el acuerdo de creación ni documentación alguna que acredite que ese acuerdo contiene los elementos mínimos exigidos por la ley, tales como: denominación, domicilio legal, objeto, fuentes de patrimonio, integración del órgano de gobierno, facultades del Director y órganos de vigilancia.

Asimismo, el artículo 81 Bis, fracción XVIII, establece la obligación del Instituto de presentar un informe anual de actividades ante su Órgano de Gobierno y remitir copia al Instituto Veracruzano de las Mujeres; y su fracción XIX precisa la estructura orgánica mínima con la que deberá contar el Instituto, así como el perfil profesional requerido para las titulares de cada área, sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó el informe anual de actividades ante su Órgano de Gobierno, ni acreditó haberlo remitido al Instituto Veracruzano de las Mujeres, asimismo, no se exhibió la estructura orgánica aprobada ni los nombramientos de las titulares de las áreas administrativas, jurídica, psicológica y de trabajo social, ni acreditó que dichas titulares cuenten con un título y cédula profesional, lo que impidió verificar su debida integración y funcionamiento.

También, el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que los Ayuntamientos y las Entidades Paramunicipales presentarán mensualmente sus estados financieros ante el H. Congreso del Estado y el Órgano de Fiscalización a través de medios electrónicos, a más tardar el día 25 del mes inmediato posterior al que correspondan, debiendo el sistema informático generar el acuse de recibo electrónico correspondiente, por lo que el Ente Fiscalizable no presentó los informes mensuales de sus estados financieros ante el Congreso del Estado ni ante el Órgano de Fiscalización, y no aportó los acuses de recibo electrónicos que acrediten su envío dentro del plazo establecido del día 25 del mes inmediato posterior.

De igual manera, el artículo 38, fracciones II y V de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencias establece que el Programa con perspectiva de género deberá contener acciones para transformar los modelos socioculturales que fomentan la violencia contra las mujeres, así como para brindar servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por lo que el Ente Fiscalizable no acreditó la elaboración ni implementación de programas o acciones educativas, formales o no formales, orientadas a transformar los modelos socioculturales que fomentan la violencia contra las mujeres, sin que obrara evidencia de talleres, acuerdos o convenios con otras instituciones para tal efecto. Asimismo, no exhibió evidencia de la prestación de servicios especializados y gratuitos para la atención y protección de las víctimas, ni acreditó coordinación alguna con autoridades o instituciones públicas o privadas para la implementación de dichos servicios.

El Ente Fiscalizable no aportó las Gacetas Oficiales o sus fechas de publicación, relativas al Decreto de Creación y de aprobación del Reglamento Interno, la estructura orgánica aprobada ni los nombramientos correspondientes a cada área. Tampoco presentó los informes mensuales de estados financieros ni sus acuses de recibo, el informe anual de actividades ni su acuse de entrega ante el Órgano de Gobierno y el Instituto Veracruzano de las Mujeres, ni evidencia de la implementación de programas o acciones con perspectiva de género para la prevención de la violencia y atención a víctimas.

Mediante el oficio número PRES/SAY/067/2026, el Presidente Municipal, C. José Manuel Muñoz Murrieta, señaló que la documentación no fue entregada por la administración saliente, argumento que no constituye causa legal que exima del cumplimiento de las obligaciones de acreditación documental, toda vez que:

- La obligación de conservar y resguardar la documentación pública es continua y permanente;
- La fiscalización se realiza sobre hechos y documentación comprobable;
- La ausencia de documentación no subsana el incumplimiento normativo.

Derivado de la falta de documentación esencial, no es posible verificar que el Instituto Municipal de las Mujeres Sayuleñas haya operado conforme a su naturaleza jurídica como Organismo Público Descentralizado, ni que haya cumplido con las formalidades legales establecidas en los artículos 78, 79 y 81 Bis, fracciones XVIII y XIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 38, fracciones II y V, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, lo que implicaría un incumplimiento de dichos ordenamientos.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE LEGALIDAD: 1

5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores o ex servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable para solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

5.6. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2025 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2025 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen

presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y la determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
FINANCIERO PRESUPUESTAL		
1	FM-144/2025/003 DAÑ	\$1,191,727.72
2	FM-144/2025/010 DAÑ	\$4,541.97
3	FM-144/2025/011 DAÑ	\$188,600.00
4	FM-144/2025/012 DAÑ	\$415,954.71
5	FM-144/2025/013 DAÑ	\$1,227,349.47
6	FM-144/2025/014 DAÑ	\$358,610.17
7	FM-144/2025/017 DAÑ	\$587,600.79
8	FM-144/2025/020 DAÑ	\$2,775,589.05
Subtotal Financiero Presupuestal		\$6,749,973.88
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
9	TM-144/2025/006 DAÑ	\$2,856,148.24
10	TM-144/2025/017 DAÑ	\$92,952.84
Subtotal Técnico a la Obra Pública		\$2,949,101.08
TOTAL		\$9,699,074.96

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2025 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2025 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores o ex servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**